

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío del Carmen Morgan Franco.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

### II.- SINOPSIS

Eliminar de la ley la disposición que establece que las aportaciones realizadas al Infonavit puedan ser destinadas a cumplir un fin diverso para el que fueron instituidas; por lo que propone dejar sin efecto el señalamiento de que los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas y sus intereses, hasta el tercer bimestre de 1997, indicando que las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b></p> <p align="center"><b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>OCTAVO.-</b> Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda <i>correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997</i> y los rendimientos que se hubieran generado. <i>Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.</i></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Octavo.</b> Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda y los rendimientos que se hubieren generado.</p>
	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>